Departamento
Nacional de Planeación

CIRCULAR EXTERNA DNP No. 0017-4 DE 2025

Bogotá D.C., 15 ABR 2025

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, REPRESENTANTES LEGALES, SECRETARIOS GENERALES, ORDENADORES DEL GASTO, JEFES DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN, DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL.

DE: Directora de Programación de Inversiones Públicas – Departamento Nacional de Planeación (DNP)

ASUNTO: Lineamientos y recomendaciones para la programación de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación vigencia 2026.

I. OBJETO

La presente Circular establece los lineamientos y recomendaciones para la programación presupuestal del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, instando a las entidades destinatarias a dar cumplimiento a las disposiciones normativas y procedimentales que se enuncian a continuación.

II. MARCO NORMATIVO

La presente Circular se expide en cumplimiento de lo dispuesto en las normas que se indican a continuación:

El artículo 8 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) Decreto 111 de 1996, establece que: "*el Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes*"

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 señala dentro de los principios presupuestales el de planeación, que establece: el "*Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones*".

El artículo 1 de la Ley 819 de 2003 dispone que antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto.

En lo que respecta al Marco del Gasto de Mediano Plazo (MGMP), el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011 determina que: "*(...) contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente. El Gobierno*

Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos".

Por otra parte, el artículo 2.8.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establece que:

> *"**El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1 de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo**. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente.*
>
> *Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación".*
>
> *(Negrita fuera de texto)*

Para la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo el artículo 2.8.1.3.4. del Decreto 1068 de 2015, dispone que:

> *"**Antes del 15 de julio de cada vigencia fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes**, sesión a la cual deberán asistir todos los Ministros del Despacho.*
>
> *El proyecto de Presupuesto General de la Nación coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Marco de Gasto de Mediano Plazo son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes".*
>
> *(Negrita fuera de texto)*

El artículo 68 del Decreto 111 de 1996 precisa que "*no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos*".

El artículo 2.2.6.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que los gastos de inversión se soportan y materializan a través de proyectos de inversión pública.

El artículo 2.2.6.7.6.del Decreto 1082 de 2015 establece que:

> *"Una vez el proyecto de inversión obtenga el concepto definitivo de viabilidad, conforme a lo señalado en el presente Título, este quedará registrado en el*

Banco Único de Proyectos de Inversión Pública y será susceptible de ser financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- se elaborará con los proyectos de inversión que tengan concepto definitivo de viabilidad y que cuenten con información sobre los recursos solicitados para la vigencia de programación.

En este sentido, las instancias responsables de otorgar el concepto sectorial de viabilidad a los proyectos de inversión deberán realizarlo en la PIIP a más tardar ***el 30 de abril del año inmediatamente anterior*** *al que se está programando el POAI. Una vez esté registrado en la PIIP el concepto sectorial de viabilidad y* ***hasta las 11:59 a.m. del 1° de junio de ese mismo año****, el DNP, a través de las direcciones técnicas respectivas, dará trámite al concepto definitivo de viabilidad de los proyectos en los términos previstos en este Título.*

Los proyectos de inversión pública al momento de su incorporación en el proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación, y durante la ejecución de este, deberán estar viabilizados y actualizados en la PIIP.

(Negrita fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.6.7.7. del Decreto 1082 de 2015, precisa que:

"El DNP elaborará el POAI para su aprobación por el CONPES; para el efecto, definirá y comunicará los cupos máximos de inversión por sector administrativo y por entidad de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con base en los cupos definidos y comunicados, cada entidad elaborará una propuesta de distribución de recursos entre los proyectos registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, la cual será tramitada por el jefe de la oficina de planeación o quien haga sus veces en la PIIP.

Con fundamento en el anteproyecto del presupuesto y la propuesta remitida por las entidades, y considerando las restricciones presupuestales, las orientaciones de política definidas por el Gobierno y el contenido del Plan de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo; el ***DNP procederá a elaborar la propuesta de POAI que será sometida a aprobación del CONPES, a más tardar el 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa****.*

En caso de que la entidad no tramite la propuesta de distribución del cupo de inversión en la PIIP en la fecha que defina la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del DNP, o quien haga sus veces, esta última realizará la propuesta de distribución de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre en ejecución.

Una vez aprobado por el CONPES, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá el POAI en el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación *de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 152 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8, 37 Y 49 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o las normas que lo modifiquen o sustituyan".*

(Negrita fuera de texto)

Con relación a las modificaciones a la propuesta de inversiones de la entidad, el artículo 2.2.6.7.8. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> *(...) Si desde el momento en que la entidad realiza la propuesta de distribución del cupo de inversión definido, y **hasta la presentación del proyecto del POAI al CONPES**, surgieran cambios presupuestales o de política que impliquen una modificación a la propuesta, la Dirección encargada al interior del DNP, podrá adelantar los ajustes requeridos, considerando las prioridades determinadas por la entidad.*
>
> *(Negrita fuera de texto)*

Adicionalmente, durante el trámite del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación ante el Congreso de la República se podrán efectuar modificaciones o traslados de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996, el cual señala:

> *El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias presupuestales es el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; **la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos con el Gobierno en el proyecto de presupuesto**; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.*
>
> ***Cuando a juicio de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, hubiere necesidad de modificar una partida, éstas formularán la correspondiente solicitud al Ministro de Hacienda y Crédito Público.***
>
> *(Negrita fuera de texto)*

Así mismo, el artículo 2.2.6.7.11. del Decreto 1082 de 2015, con relación a las modificaciones al componente de inversión en el proyecto de ley del Presupuesto General de la nación, precisa:

> *(...) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las propuestas de modificación que realicen las entidades al componente de inversión del proyecto de Ley Anual de Presupuesto serán tramitadas en la PIIP por el representante legal o por quien este delegue, para la evaluación y concepto del DNP y su posterior trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades deberán actualizar la focalización en políticas transversales y la regionalización del presupuesto de inversión de acuerdo con las propuestas de modificación aceptadas.*
>
> *Los proyectos de inversión pública que requieran ajustes en virtud de la propuesta de modificación al componente de inversión del proyecto de Ley Anual de Presupuesto, de que trata el presente artículo, deberán ser actualizados por la entidad solicitante en la PIIP para poder iniciar su ejecución en la respectiva vigencia fiscal.*

III. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

- **Actividades y Fechas Claves**

Actividades	Fechas
Concepto sectorial de viabilidad sobre los proyectos de inversión pública.	A más tardar el 30 de abril de 2025.

Actividades	Fechas
Reuniones ampliadas de los Grupos Sectoriales de Apoyo Técnico (GSAT) y Comités Sectoriales.	Entre los meses de mayo y junio de 2025.
Proyectos de inversión susceptibles de inclusión en el POAI (se tendrán en cuenta solo aquellos viables).	Hasta las 11:59 a.m. del 1° de junio de 2025.
Comunicación de la cuota de inversión.	A más tardar en el mes de julio de 2025.
Modificaciones a la propuesta de distribución del cupo de inversión definido.	Hasta la presentación del proyecto del POAI al CONPES.
Aprobación del MGMP por el CONPES, previo concepto CONFIS.	Antes del 15 de julio de 2025.
Aprobación del POAI por el CONPES, previo concepto CONFIS.	Antes del 15 de julio de 2025.
Presentación proyecto de Ley de presupuesto al Congreso por el Ministerio de Hacienda.	Durante los primeros diez días de la legislatura.
Comisiones Económicas deciden sobre monto definitivo del PGN.	Antes del 15 de septiembre de 2025.
Informe regional y departamental del presupuesto de inversión.	Para discusión de las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes.
Cartas 1 y 2 - Modificaciones de Ley y de Decreto.	Desde la determinación del monto total (15 de septiembre) hasta la aprobación de la Ley de Presupuesto (20 de octubre) en el Congreso, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.7.11. del Decreto 1082 de 2015.

- **Recomendaciones**

- Destinar recursos para atender las obligaciones adquiridas con cargo a autorizaciones de vigencias futuras[1] efectivamente utilizadas; y los compromisos derivados de mandatos legales, fondos, créditos externos de destinación específica y documentos CONPES[2].

- Priorizar el cumplimiento de las acciones previstas en el marco de sentencias, acciones judiciales y populares, tales como: STC-4360 de 2018 (Amazonía), T-025 de 2004 (Víctimas), T-302 de 2017 (Wayuú), T-622 de 2016 (Río Atrato), y aquellas cuyo cumplimiento y seguimiento corresponda al sector.

- Focalizar los recursos de inversión asignados para las políticas transversales de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.7.10 del Decreto 1082 de 2015, a través de los respectivos trazadores, dentro de los que se encuentran los siguientes:

  a. **Construcción de paz:** marcar recursos en este trazador si el proyecto de inversión aporta a: (i) alguno de los 517 indicadores del Plan Marco de Implementación **sobre los que usted tiene responsabilidad directa o**

[1] Artículo 351 de la Constitución Política de Colombia, artículos 23, 24, 63 del Decreto 111 de 1996.
[2] Inciso 2° del artículo 2.8.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

indirecta; (ii) indicadores adicionales o estrategias de los Planes Nacionales Sectoriales para la Reforma Rural Integral; (iii) el cumplimiento de alguna de las **33.007** iniciativas definidas de manera participativa en los 170 municipios PDET; o (iv) el cumplimiento de disposiciones explícitas del Acuerdo Final, pero que no se identifican en alguno de los numerales anteriores.

b. **Equidad de la mujer:** marcar recursos en este trazador si el proyecto de inversión contribuye a la: (i) autonomía económica y acceso a activos; (ii) participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones; (iii) salud y derechos sexuales y reproductivos; (iv) educación y acceso a nuevas tecnologías; y (v) libertad de violencias.

c. **Grupos étnicos:** priorizar recursos para el cumplimiento de los compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con comunidades negras, afrocolombianos, raizales; pueblo Rrom; y con pueblos y comunidades indígenas, en línea con lo señalado en el artículo 355 de la Ley 2294 de 2023.

d. **Reparación integral de las víctimas:** entregar bienes o servicios directos a la población víctima del conflicto armado, así como mantener el carácter prioritario del presupuesto para la población desplazada[3].

En todos los casos, es fundamental realizar una programación presupuestal orientada a resultados con el fin de promover el uso eficiente y transparente de los recursos; y efectuar la regionalización indicativa[4] con la inversión asignada, así como su desagregación en niveles del territorio más específicos, como la municipalización, si se cuenta con dicha información, todo ello dentro de las fechas previstas para poder consolidar oportunamente el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Las entidades deberán procurar por la concurrencia de fuentes, a través de Sistema General de Regalías, cooperación internacional, recursos propios de entidades territoriales, Sistema General de Participaciones, Empresas Públicas e inversión privada para fortalecer las inversiones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora de Programación de Inversiones Públicas
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Catherine López Martín Diana Mendoza
Revisó: Ladydiana Fuentes Vega – José Miguel Melgarejo – Diana Ximena Mendoza

[3] En cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y sus decretos reglamentarios, el documento CONPES 4031 de 2021 y la Sentencia T - 025 de 2004 con los autos de seguimiento proferidos por la Corte Constitucional.
[4] Artículo 2.2.6.7.9. del Decreto 1082 de 2015.